



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 16/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 25 de abril de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se determina que las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión, en el ejercicio 2012, no exceden los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (AD 2013/610).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Sobre las aportaciones establecidas por la Ley 8/2009, de Financiación de Radio y Televisión Española.

Con fecha 28 de agosto de 2009 se aprobó la Ley 8/2009, de Financiación de Radio y Televisión Española (en adelante, Ley de Financiación CRTVE). La finalidad de esta Ley era la de introducir un sistema nuevo de financiación para la Corporación de Radio y Televisión Española (en adelante, Corporación RTVE), renunciando a los ingresos derivados de la publicidad, basado, entre otros recursos que se establecen por su artículo 2, por las aportaciones que deben realizar los operadores de comunicaciones electrónicas y operadores de televisión de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

En ese sentido, la referida Ley de Financiación CRTVE concreta, en sus artículos 5 y 6, los requisitos y condiciones, así como los elementos tributarios configuradores de la aportación anual que deben realizar los operadores de comunicaciones electrónicas y las televisiones privadas, ambos de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, en atención al impacto positivo en estos sectores de la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil, así como la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE

Tanto el artículo 5.6 como el 6.7 de la Ley de Financiación CRTVE establecen que esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones será la encargada de la gestión, liquidación y recaudación de las aportaciones a las que se refieren los artículos 5 y 6 de la citada Ley.



De igual manera, la Disposición Adicional sexta apartado b) párrafo segundo establece que la *“gestión, liquidación e inspección de la aportación y su recaudación, corresponden a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Reglamentariamente se regularán los aspectos de la gestión y de la liquidación de estas aportaciones, de los pagos a cuenta y de la forma de compensación en ejercicios posteriores del remanente que resulte en los casos en que la cuantía de los pagos a cuenta supere el importe de la aportación anual”*.

SEGUNDO.- Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

La Disposición Final segunda de la Ley de Financiación CRTVE establecía que el *“Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución”* de la citada Ley.

En cumplimiento del mandato legal de esta Disposición Final, así como de la Disposición Adicional sexta, se aprobó el Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (en adelante, Real Decreto de Financiación CRTVE).

El Real Decreto de Financiación CRTVE tiene por objeto, entre otros, el desarrollo de determinados aspectos de la gestión y liquidación de las aportaciones que deben realizar las televisiones privadas y los operadores de comunicaciones electrónicas de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, dicho Real Decreto establece en su artículo 6, apartado 5, lo siguiente:

“5. En el mes de abril de cada año, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, determinará si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión exceden de los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la ley. A estos efectos, la Corporación RTVE comunicará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los ingresos totales previstos en el ejercicio anterior.

Si se produjera tal exceso, antes de finalizar el año, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones procederá a la devolución correspondiente a cada operador en la cuenta que a tales efectos se haya incluido en el modelo de autoliquidación de la correspondiente aportación”.

TERCERO.- Comunicación de la Corporación RTVE.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto de Financiación CRTVE, la Corporación RTVE comunicó, mediante un escrito fechado el 12 de abril de 2013, que los ingresos totales de dicha Corporación, previstos para el ejercicio 2012, ascendían a 966.330.000,00 de euros, tal y como recogen los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la presente Resolución.

El objeto de la presente Resolución es determinar si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión, durante el ejercicio 2012, exceden de los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de Financiación CRTVE, todo ello, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto de Financiación CRTVE.

SEGUNDO.- Competencia para resolver.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) establece en su artículo 48.3, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que “[L]a Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”.

Para el cumplimiento de su objeto, el artículo 48.4 m) de la LGTel atribuye a esta Comisión “Cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o que le encomienden el Gobierno o el Ministerio Industria, Turismo y Comercio.”.

Los artículos 5 y 6 de la Ley de Financiación CRTVE establecen que corresponde a esta Comisión la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las aportaciones a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas y la aportación a realizar por los prestadores de servicios de televisión privados, en ambos casos, de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 6 del Real Decreto de Financiación CRTVE.

Sobre la base de la anterior habilitación competencial y conforme a los antecedentes expuestos, esta Comisión es competente para dictar la presente Resolución.

TERCERO.- Sobre los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de Financiación CRTVE.

Tal y como ya se ha señalado anteriormente, la Ley de Financiación de CRTVE introdujo como medida adicional de contribución a la Financiación de la citada Corporación una aportación económica que debe ser satisfecha por los operadores de comunicaciones electrónicas en los que concurren determinadas condiciones, así como por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva.

Respecto a la concreta aportación a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas (Operadores de Telecomunicaciones) de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, el artículo 5.1 de la Ley de Financiación CRTVE prevé que “deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE en



atención al impacto positivo para el sector de las telecomunicaciones que se deriva de la nueva regulación del sector televisivo y audiovisual y, en especial, por la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil, así como la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE”

Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo 5 de la Ley de Financiación CRTVE establece, además del tipo de gravamen aplicable, el siguiente límite de ingresos previstos para esta aportación, para cada año, en la Corporación RTVE:

*“4. La aportación se fija en el 0,9% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor. **Esta aportación no podrá superar el 25% del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE”.***

Por otro lado, el artículo 6.1 de la Ley de Financiación CRTVE dispone que *“Las sociedades concesionarias y las prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la renuncia a la oferta de contenidos de pago o acceso condicional y de la supresión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto económico favorable que de ello se derivará para dichas sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión”.*

Los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de Financiación CRTVE fijan el tipo de gravamen aplicable a esta aportación, según se traten de prestadores del servicio de televisión de acceso abierto o de acceso condicional y, asimismo, los siguientes límites de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE:

*“4. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión en acceso abierto se fija en el 3% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente. **Esta aportación no podrá superar el 15% del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE.***

*5. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión de acceso condicional o de pago se fija en el 1,5% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente. **Esta aportación no podrá superar el 20% del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE.”.***

El artículo 6 del Real Decreto de Financiación CRTVE regula, por su parte, el procedimiento de gestión de las aportaciones de los operadores de telecomunicaciones y televisión, señalando, en su apartado 1, que. *“La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las aportaciones a que se refieren los artículos 4 y 5 de este real decreto corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones”* y, en su apartado 5, la siguiente previsión:

“5. En el mes de abril de cada año, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, determinará si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión exceden de los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la ley. A estos efectos, la Corporación RTVE comunicará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los ingresos totales previstos en el ejercicio anterior.



Si se produjera tal exceso, antes de finalizar el año, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones procederá a la devolución correspondiente a cada operador en la cuenta que a tales efectos se haya incluido en el modelo de autoliquidación de la correspondiente aportación.”.

Dicho artículo encomienda así a esta Comisión la labor de constatar que las cantidades recaudadas de los operadores de comunicaciones electrónicas y los prestadores del servicio de televisión, tanto en acceso abierto como condicional, no superan el 25%, 15% y 20%, respectivamente, del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE.

Como se ha señalado, mediante comunicación de fecha 12 de abril de 2013 realizada por la Corporación RTVE, se informó a esta Comisión sobre *los ingresos totales previstos en el ejercicio anterior* de la citada Corporación, ingresos que ascendían a la suma de 966.330.000,00 Euros.

En este sentido, las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión del ejercicio 2012 no deberán exceder de los siguientes límites:

Tipo de Operador	Porcentaje aplicado sobre el total de ingresos de la CRTVE	Límite de ingresos por aportación sobre el total de ingresos de la CRTVE (966,33 millones de euros)
Operadores de Telecomunicaciones	25%	241.582.500,00
Operadores de Televisión de acceso abierto	15%	144.949.500,00
Operadores de Televisión de acceso condicional	20%	193.266.000,00

CUARTO.- Cantidades liquidadas en el ejercicio 2012 por el total de sujetos pasivos de las aportaciones.

Al objeto de determinar si las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y televisión exceden o no de los límites establecidos del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE, conviene determinar, en primer término, las cantidades ingresadas por los sujetos pasivos. En ese sentido, tal y como se desprenden de los registros contables de esta Comisión, las cantidades recaudadas durante el referido ejercicio 2012 ascendieron a un total de 217.356.305,16 Euros, conforme al siguiente cuadro:

Tipo de Operador	Total Cantidades liquidadas	Porcentaje sobre el límite de ingresos por aportación (966,33 millones de euros)
Operadores de Telecomunicaciones	155.836.300,96 €	16,13%
Operadores de Televisión de acceso abierto	44.717.431,37 €	4,63%
Operadores de Televisión de acceso condicional	16.802.572,83 €	1,74%
Total:	217.356.305,16 €	



Cabe señalar que la tabla anterior recoge ingresos provenientes de (i) pagos a cuenta del ejercicio 2012 (ii) autoliquidaciones del ejercicio 2012 (iii) liquidaciones complementarias realizadas durante el ejercicio 2012 emitidas por esta Comisión en el marco de procedimientos tributarios incoados tanto a operadores de telecomunicaciones como a operadores de televisión.

Por otro lado, los ingresos antes citados han sido minorados por las compensaciones solicitadas por los operadores, como resultado de la realización de pagos a cuenta superiores al resultado de la autoliquidación.

Así las cosas, de lo anterior se desprende que, en ningún caso, las cantidades liquidadas por el total de los operadores de telecomunicaciones y de televisión en el ejercicio 2012, por importe de 217.356.305,16 Euros, exceden los límites establecidos en el número 4 del artículo 5 y en los números 4 y 5 del artículo 6 de la Ley de Financiación CRTVE, por lo que, al no producirse dicho exceso, en atención de lo previsto por el artículo 6 del Real Decreto de Financiación CRTVE, no procede devolución alguna a los sujetos obligados al pago de las aportaciones previstas en los artículos 5 y 6 de la referida Ley.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión,

RESUELVE

ÚNICO.- Determinar que las cantidades liquidadas por el total de operadores de comunicaciones electrónicas y por los prestadores del servicio de televisión, tanto en acceso abierto como condicional, no superan los límites establecidos en el apartado 4 del artículo 5 y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, esto es, el 25%, 15% y 20% respectivamente, del total de ingresos previstos para el 2012 por la Corporación RTVE y, en consecuencia, no procede devolución alguna a los sujetos obligados al pago de la aportaciones establecidas en dicha Ley.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.